



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 04 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0658-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **BANCOLOMBIA SA**, contra **DISEÑOS Y ACABADOS ROCHS SAS, JAIRO ROBERTO ROCHA RAMÍREZ Y ORLANDO SANDOVAL DAZA**, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

PAGARÉ No. 2110091692

1. Por la suma de **\$20.413.232,00 M/CTE** por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior, desde el día 9 de enero de 2022 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

PAGARÉ No. 2110091693

3. Por la suma de **\$440.707,00 M/CTE** por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
4. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior, desde el día 9 de enero de 2022 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

PAGARÉ No. 2110091694

5. Por la suma de **\$264.640,00 M/CTE** por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
6. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior, desde el día 9 de enero de 2022 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

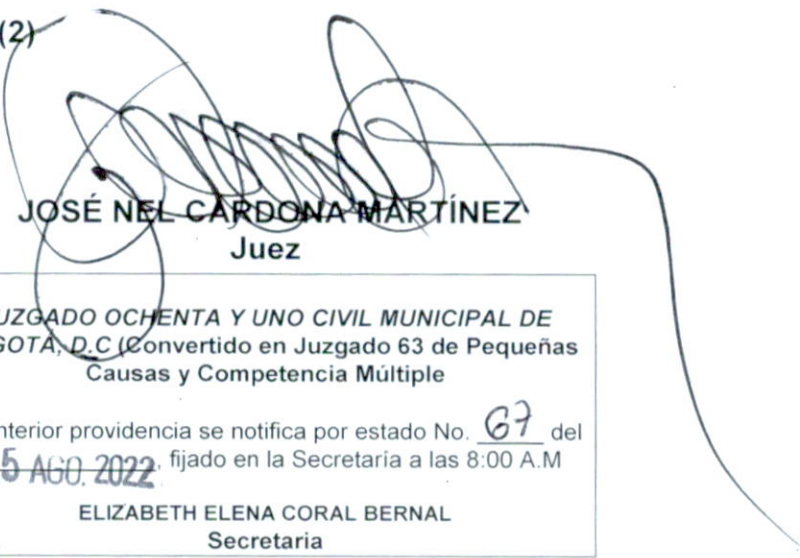
Sobre costas se resolverá oportunamente.

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

Se reconoce al abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, en representación de CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S., como endosatario en procuración

NOTIFÍQUESE (2)


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 67 del
05 AGO. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria